



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 21 FEB. 2024

**RADICACIÓN:** 2022-00242

**PROCESO:** Ejecutivo

*Ingresa el presente asunto, con solicitud conjunta de las partes donde manifiesta que desiste del recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la parte demandante y de adición presentada por la parte demandada en contra del auto del 9 de junio de 2023; que decretó la terminación del proceso, lo anterior con fundamento en el artículo 316 del Código General del Proceso cuando se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales. Solicita además no condenar en costas y disponer sobre la entrega de las llaves del inmueble por parte del arrendatario al arrendador.*

**Para resolver se CONSIDERA:**

*El artículo 316 del CGP establece: "Artículo 316.*

*Desistimiento de ciertos actos procesales Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

**1. Cuando las partes así lo convengan.**

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

*3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas..." (negrillas del despacho)*

*En ese orden de ideas, como el desistimiento de los recursos forma parte de las actuaciones propias de los apoderados, para lo que no se requiere previa*

autorización, y el escrito de desistimiento del recurso de reposición y subsidiario y de adición, contra el auto de fecha 9 de junio de 2023, fue presentado por las partes, se procederá a aceptar la solicitud. Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición y subsidiario presentada por el apoderado de la parte demandante, y de aclaración interpuesta por el apoderado del demandado en contra el auto de fecha 9 de junio de 2023, que decreta la terminación del proceso por entrega del inmueble objeto de litigio.

**SEGUNDO:** No obstante, haberse acreditado que la parte demandada se ha allanado a las pretensiones de la demanda, lo cierto es que no se ha dado la entrega del inmueble objeto de la Litis, razón por la que se le **ORDENA** al representante de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS o a su apoderado, para que en el menor tiempo posible proceda a la entrega formal del inmueble dando las llaves a su arrendador, momento que debe quedar en acta que así lo acredite, debiendo allegar dicho documento al Despacho para que obre en el expediente.

**TERCERO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
 Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
OLL	22 FEB. 2024
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	